

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 58 2017 - 615

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. WILSON LEANDRO JARA GARAY, donde solicita el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la parte demandada.

Por ser procedente se accederá a ello, acorde con el artículo 599 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la parte demandada, GRACIELA GONZALEZ DE RIVERA, los cuales se encuentran ubicados en la Calle 16 Sur No. 18-49 Centro Comercial Restrepo P.H. - Local Comercial 346, de esta ciudad, el que debe practicarse atendiendo la regla 5º del artículo 595 del Código General del Proceso.

Para la diligencia de secuestro con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, y a lo establecido en la Ley 2030 de 2020, se comisiona a la **ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro. **Límite de la medida \$13.000.000.**

Líbrese despacho comisorio y envíese el despacho comisorio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 9 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 52 2009 - 1936

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. FERNANDO PINZON GARCIA, donde solicita se ordene la actualización de la liquidación del crédito.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 446 numeral 4º del Código General del Proceso, el despacho accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al memorialista para que proceda a actualizar la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 numeral 4º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 9 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2011 - 988

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora (demanda acumulada) Dr. GILBERTO GOMEZ SIERRA, donde solicita embargo de remanentes.

De acuerdo con el artículo 465 del Código General del Proceso, y por ser procedente el Despacho decretara el embargo de remanentes solicitado. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegasen a desembargar al demandado, WILLIAM GERARDO PAEZ LOZANO, dentro del proceso coactivo con radicado No. 200412455, que en contra del primero adelanta la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN. Límite de la medida \$22.500.000. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 9 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 15 2017 - 1158

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. RICARDO ALONSO LADINO RAMIREZ, donde solicita se oficie a Catastro Distrital con el fin de obtener el avalúo catastral.

De acuerdo al convenio del Consejo Superior de la Judicatura con la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, el Despacho ordenará oficiar al Consejo Superior de la Judicatura con el fin de obtener el avalúo del inmueble cautelado,; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de obtener el avalúo del inmueble con folio de matrícula No. 50S - 40162820. **Envíese el oficio conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

Se dio cumplimiento al artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 9 de diciembre de 2021

Por anotación en estado Nº 159 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 72 2020 - 390

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. DIANA MARCELA GARCIA TOBAR, donde solicita se informe si el pagador atendió al requerimiento y en caso negativo se imponga las sanciones de ley.

Como quiera que el pagador de la Policía Nacional no ha dado respuesta al embargo ordenado dentro del presente asunto y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43 del Código General del Proceso, el Despacho requerirá por última vez, al pagador de la POLICIA NACIONAL, para que informe a este Despacho el trámite dado al oficio No. 822 del 25 de agosto de 2020; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE por última vez, al pagador de la POLICIA NACIONAL, para que informe con destino a este Despacho, el trámite dado al oficio No. 822 del 25 de agosto de 2020. So pena de incurrir en las sanciones legales correspondientes.

Ofíciense en tal sentido y anéxese copia del folio 14 C-2 y envíense conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 9 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2008 - 764

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. ROSMERY ENITH RONDON SOTO, donde solicita requerí al pagador de Estrategias Industriales Servicios & Suministros S.A.S.

Como quiera que el pagador de Estrategias Industriales Servicios & Suministros S.A.S. no ha dado respuesta al embargo ordenado dentro del presente asunto y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43 del Código General del Proceso, el Despacho requerirá al pagador de Estrategias Industriales Servicios & Suministros S.A.S., para que informe a este Despacho el trámite dado al oficio No. 21001, radicado el 6 de abril de 2021, vía correo electrónico; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al pagador de ESTRATEGIAS INDUSTRIALES SERVICIOS & SUMINISTROS S.A.S., para que informe con destino a este Despacho, el trámite dado al oficio No. 21001, radicado el 6 de abril de 2021. **Ofíciense en tal sentido y anéxese copia del folio 14 C-2.**

Envíense conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 9 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 22 2012 - 644

Al Despacho la respuesta allegada mediante correo electrónico por el Banco Agrario, la cual da cuenta que no se encontró ningún título judicial asociado para el presente proceso

Se procede a verificar la respuesta del Banco Agrario, donde se observa que no amerita pronunciamiento del Despacho, por lo que se requerirá a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución, al área de la letra y al área de entradas para que revisen, lean e ingresen los documentos de los procesos que ameriten pronunciamiento del Juzgado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUERIR a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo de Ejecución Civil Municipal, al área de la letra y al área de entradas para que revisen, para que no realicen ingresos innecesarios al Juzgado como en el caso que nos ocupa el cual no amerita pronunciamiento alguno por parte del Despacho.

AGRÉGUESE al expediente la respuesta del Banco Agrario conforme al artículo 109 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2016 - 309

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. ROSMERY ENITH RONDON SOTO, donde solicita se actualice el despacho comisorio No. 3013, para su diligenciamiento.

Revisado el expediente se observa que, con auto del 22 de noviembre de 2016, se decretó el secuestro del inmueble con folio de matrícula 50S - 40558956, por lo que el Despacho ordenará actualizar el despacho comisorio ordenado en el auto mencionado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACTUALÍCESE el despacho comisorio que viene ordenado en auto de 22 de noviembre de 2016 (fl. 95 C-1).

Para la diligencia de secuestro con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, y a lo establecido en la Ley 2030 de 2020, se comisiona a la **ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro. **Envíese el despacho comisorio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

DÉJESE sin valor ni efecto el despacho comisorio No. 3013

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 9 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 49 2016 012

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el demandado RAMON HERNANDO WILCHES CUERVO, donde solicita se le informe si el proceso fue suspendido o de lo contrario se decrete la suspensión y como consecuencia se decrete nulo todo o actuado en virtud a la admisión a trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, así mismo, solicita acceso al expediente en forma electrónica.

Revisado el expediente se observa que con auto del 12 de octubre de 2012, el Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá, dejó en conocimiento del demandante copia del auto admisorio del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante del señor RAMON HERNANDO WILCHES CUERVO, con el fin de que se pronunciara; por lo que dentro del término de ejecutoria la apoderada del demandante, indicó que continuará la ejecución contra los demás demandados, en condición de deudores solidarios, por lo anterior el Despacho denegará la suspensión del proceso por encontrarse resuelta mediante autos del 12 de octubre de 2017 y 6 de marzo de 2018 (fl. 114 y 116-C-1).

Respecto a la digitalización del expediente, se le informa al memorialista que este Despacho no cuenta con los procesos digitalizados por lo que, el Despacho ordenará a la Oficina de Ejecución para que expida copia digital del proceso, conforme a lo establecido en el artículo 114 del Código General del Proceso y al ACUERDO PCSJA21-11830; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DENIÉGUESE la petición hecha por el memorialista, en razón, a que la misma se encuentra resuelta mediante autos del del 12 de octubre de 2017 y 6 de marzo de 2018 (fl. 114 y 116-C-1).

Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

49 2016 012

2.- ORDÉNESE por conducto de la Oficina de Ejecución se **EXPIDA** copia digital del proceso, acosta del memorialista, acorde con lo establecido en el ACUERDO PCSJA21-11830.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 9 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2016 - 087

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO, donde solicita se oficie al REGISTRO UNICO DE AFILIADOS RUAF - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, para que informe dirección, nombre de la empresa donde labora el demandado, NELSON MUÑOZ OSPINA.

Como quiera que el memorialista acreditó la respuesta al derecho de petición emitida por dicha entidad, donde indica que solo podrá ser solicitada por autoridad judicial, el Despacho accederá a ello de conformidad con el artículo 43 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al REGISTRO UNICO DE AFILIADOS RUAF - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL., para que se sirva informar con destino a este despacho, dirección y nombre de la empresa donde labora el demandado, NELSON MUÑOZ OSPINA, con C.C. 1.096.644.803, de conformidad con el artículo 43 del Código General del Proceso. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

Se le dio cumplimiento al artículo 5º de la Ley 1266.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 9 de diciembre de 2021 Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el Auto anterior. Fijado a las 8:00 am YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 38 2017 - 744

Al Despacho la respuesta allegada mediante correo electrónico por el Banco Agrario, la cual da cuenta que no se encontró ningún título judicial asociado para el presente proceso

Se procede a verificar la respuesta del Banco Agrario, donde se observa que no amerita pronunciamiento del Despacho, por lo que se requerirá a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución, al área de la letra y al área de entradas para que revisen, lean e ingresen los documentos de los procesos que ameriten pronunciamiento del Juzgado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUERIR a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo de Ejecución Civil Municipal, al área de la letra y al área de entradas para que revisen, para que no realicen ingresos innecesarios al Juzgado como en el caso que nos ocupa el cual no amerita pronunciamiento alguno por parte del Despacho.

AGRÉGUESE al expediente la respuesta del Banco Agrario conforme al artículo 109 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 26 2013 - 231

Al Despacho el informe allegado por la Coordinadora de la Oficina de Ejecución
MONICA JOHANA ARCE HERNANDEZ.

La información dada por la Coordinadora de la Oficina de Ejecución, la cual da cuenta de las gestiones que tomó con el fin de dar cumplimiento al requerimiento del 21 de septiembre de 2021, el cual se dejará en conocimiento de la parte actora Dr. JUANA CARLOS CANOSA DUARTE; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DÉJESE en conocimiento de la parte actora los folios 80 a 89 del cuaderno principal, donde dan cuenta del trámite dado al escrito radicado el 8 de octubre de 2020, en el sistema judicial Siglo XXI.

Envíense al correo electrónico del memorialista (fl. 80 a 89 C-1).

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2011 - 028

Conforme a la solicitud que antecede, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se decide:

Señalar para la subasta virtual la hora de las **2:00 p.m.**, el día **23 de febrero del año 2022**, para que tenga lugar el remate del inmueble cautelado (50S - 1208661), que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avaluó, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas de manera personal en la Secretaría de la Oficina de Ejecución, por la Carrera 12 No. 14-22, el día y hora fijada, es decir, desde las 2.00 pm hasta las 3.00pm, lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad, debido proceso, publicidad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso y **deberá remitirse por el interesado de manera legible donde se observe el cumplimiento de los requisitos del artículo 450 ibídem, de manera presencial o al correo institucional, rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.**

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MDIINTdkMTktZjhhNi00NWM4LWE1ZmMtMDM3YjFjMzBhOTM5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

65 2011 - 028

El que a su vez estará publicado en el micrositio del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá - Remates 2022, junto con el proceso de la referencia.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2022, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANNABEL MENDOZA MARTINEZ
La Juez (2)**

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 9 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2011 - 028

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada del demandado Dra. ROSMERY ENITH RONDON SOTO, donde manifiesta que acredita depósito judicial por la suma de \$15.819.208 y que con dicha suma cancela la totalidad de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas dentro de la demanda principal y acumulada por lo que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que con el abono realizado lo que pretende la memorialista es la terminación del proceso de la demanda principal y acumulada por pago total de la obligación, el Despacho requerirá a la Dra. RONDON SOTO, para que proceda acorde con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE a la apoderada de la parte demandada, para que proceda conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

2.- AGRÉGUESE al expediente el abono realizado por la suma de \$15.819.208, para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 9 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 75 2017 - 1076

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. MARIA ISABEL RAMIREZ VANEGAS, donde solicita el embargo de remanentes solicitado con memorial radicado el 19 de julio de 2021.

Revisado el expediente se observa que el memorial citado por la memorialista no se encuentra anexado al plenario, como tampoco fue dirigido al correo electrónico del Juzgado, por lo que el Despacho denegará dar trámite a dicha petición; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE dar trámite a la petición realizada por la memorialista, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

REQUIÉRASE a la Dra. RAMIREZ VANEGAS, para que presente el memorial que menciona al siguiente correo electrónico (servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 9 de diciembre de 2021 Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el Auto anterior. Fijado a las 8:00 am YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2010 - 1502

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. BLANCA STELLA MARTINEZ LEON, donde da cuenta que presentó derecho de petición ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, cuya respuesta fue positiva, por lo expuesto en su escrito solicita no tener en cuenta la solicitud precedente.

Como quiera que la memorialista manifiesta que no se tenga en cuenta la solicitud que precede, el Despacho agregara al expediente el contenido de los folios 214 a 222 de este cuaderno; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente el contenido de los escritos obrantes a folios 214 a 22 del cuaderno 2.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 9 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.